

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (Toledo).

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS.

Artículo 1.–La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el Artículo 4.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2.–Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal. Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (primer segundo y tercer orden).

Los incluidos en el primer orden tienen un ancho de ocho metros.

Los incluidos en el segundo orden tienen un ancho de seis metros.

Los incluidos en el tercer orden tienen un ancho de cuatro metros.

No obstante se mantendrá la mayor anchura que pueda existir en alguno de los caminos o tramo de los mismos.

CAPITULO I.–USO

Artículo 3.–La finalidad de los caminos públicos es uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.

La prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.–No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.—La Administración Municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6.—El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares. El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.—Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.—Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado, con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, Plan de Ordenación Municipal y a la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras, además del impuesto municipal sobre obras y construcciones.

Las distancias mínimas de vallado respecto del eje del camino serán las siguientes:

Línea de vallado:

- Se deberá guardar una distancia mínima de cuatro metros al eje del camino, y de ocho metros en total si las fincas ubicadas al otro lado del camino estuvieran ya cercadas. En caso de ser mayor la anchura del camino, ésta deberá respetarse.

Línea de edificación:

- Los edificios deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos.

Plantación de árboles:

- Los árboles deberán plantarse a una distancia mínima de seis metros lineales del camino, en ambos márgenes del mismo.

Artículo 9.–Se consideran así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

CAPITULO II.–LICENCIAS

Artículo 10.–En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el Artículo 7, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.–No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos, quedando solamente permitidas previa obtención de licencia.

No podrán hacerse instalaciones de los llamados pasos canadienses, en los caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea, por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad particular.

Artículo 12.–Las autorizaciones o licencias se entenderán otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.–Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada al menos de:

- Memoria descriptiva de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

- Plano de ubicación.

- Plano catastral del camino o caminos y parcelas a las que pudiera afectar.

Artículo 14.–El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar licencias para un plazo de tiempo determinado.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Una vez concedida la autorización y, siempre antes del inicio de la obra, instalación o cerramiento, el peticionario deberá hacer efectiva la fianza correspondiente fijada en esta Ordenanza, que serán las siguientes:

- Construcción de zanjas, , vallados u obras, la fianza será de 2,00 euros metro lineal de camino público afectado, con un mínimo 50,00 euros.
- Cortes en caminos de uso público, la fianza será de 150 euros.

Las fianzas serán devueltas a los interesados, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización definitiva de la obra, instalación o cerramiento. Esta no será devuelta en el caso de que una vez finalizada la obra, vallado o instalación, el camino público hubiera quedado en mal estado debido a las mismas.

El mantenimiento y conservación del camino público afectado por una obra, vallado o instalación siempre que los daños observados sean a causa de la misma, serán por cuenta del titular de la obra, vallado o instalación, pudiendo el Ayuntamiento, en el caso de tener que repararlo por su cuenta pasar cargo al mismo, por el importe de las reparaciones efectuadas, sin perjuicio de las sanciones que resulten en el expediente iniciado por la infracción de esta Ordenanza.

Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento o vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa con la mención al número de autorización obtenida y denominación del camino.

Artículo 15.—Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

- Por impago de la tasa que corresponda.
- Por uso disconforme con las condiciones de su otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en la normativa urbanística o en esta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.
- Por caducidad del plazo para el que fueran concedidas.

CAPITULO III.—TASA

Artículo 16.—Se establece una tasa por el aprovechamiento u ocupación de caminos de dominio público con instalaciones, cerramientos, obras o utilidades privativas al amparo de lo dispuesto en los Artículos 4.1.b) y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y cuyo devengo es anual.

Artículo 17.—Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

Artículo 18.–La cuantía de la tasa de devengo anual por aprovechamiento y ocupaciones y utilizaciones privativas de dominio público con instalaciones, obras o cerramientos, es de 84,15 euros por cada una.

Artículo 19.–Las cuotas exigibles con arreglo a las tarifas indicadas en el Artículo anterior se liquidarán:

–Tratándose de nueva instalación, a la recepción de la autorización.

–Tratándose de instalaciones ya autorizadas, una vez incluidas en los padrones correspondientes de la tasa por este concepto, por años naturales, ante la Administración Municipal.

CAPITULO IV.–CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.–Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento ésta quedará inmediatamente sin efecto.

En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución.

En caso de obras de las descritas en el Artículo 7 ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística.

Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

Artículo 21.–El expediente sancionador se iniciará, instruirá y concluirá de acuerdo con lo prevenido al respecto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de marzo, y en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o normativas que en su momento les modifiquen o sustituyan.

En cuanto a la tipificación, clasificación y sanciones de las infracciones de esta Ordenanza, se estará, además de lo dispuesto en la misma, a lo establecido en el Título XI (Artículos 139 a 141) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

CAPITULO V.

–**DISPOSICION FINAL** La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I.–CAMINOS DE USO PUBLICO Y CATEGORÍA

CATEGORIA	TIPO DE VIA	DENOMINACION
PRIMER ORDEN	CAMINO	ALMOROX, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	CAMARENA, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	CAÑADA, de la
PRIMER ORDEN	CAMINO	CARRETERA VIEJA DE LA TORRE, de la
PRIMER ORDEN	CAMINO	CASARRUBIOS, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	ESCALONA, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	FUENSALIDA, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	FUENTESAUCO, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	MOLINO, del
PRIMER ORDEN	CAMINO	PRADO MARTIN, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	QUISMONDO, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	SANTA CRUZ, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	TOLEDO, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	VALDEHORNOS, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	VALDETEJUELA, de
PRIMER ORDEN	CARRIL	VALLERA, de la
PRIMER ORDEN	CAMINO	VALMOJADO, de
PRIMER ORDEN	CAMINO	VILLA DEL PRADO, de

CATEGORIA	TIPO DE VIA	DENOMINACION
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	ALEGAS, de las
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	BURRAQUERA, de la
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	CARBONERAS, las
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	CASA DE QUERADA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	CASTELLANA, de la
SEGUNDO ORDEN	SENDA	CERRILLO LEON, del
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	CHARCOS, de los
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	COCHES, de los
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	CORREDERA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	CRUCES, de las
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	CUERDA DE LAS CARBONERAS, de la
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	CUERDA DE LOS GAVILANES, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	CUESTA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	GUADALAJARA, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	HIGUERALES, de los
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	HUERTAS, las
SEGUNDO ORDEN	SENDA	LLANOS, de los
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	LOBERAS, de las
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	MANZANO, del
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	MESILLA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	MESILLA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	MONTRUEQUE, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	MORALEDA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	NAVALPOZUELO, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	PONTEZUELAS, de las
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	PUESTO DEL REY, del
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	PUESTO DEL REY, del o CHURRIEGOS, de los
SEGUNDO ORDEN	SENDA	QUERADAS, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	REGAJO, del
SEGUNDO ORDEN	VEREDA	RETAMAR, del
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	RISIERTA, de la
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	SAN ANTONIO, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	VALCASTREJON, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	VALDELAVACA, de o PEDREGALES, de los
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	VALDETRIGOS, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	VALENCOSO, de
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	VALLERA, de la PROLONGACION
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	VALSOLOGRANO, de
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	VEGAS, de las
SEGUNDO ORDEN	CAMINO	VIEJO DE MENTRIDA
SEGUNDO ORDEN	CARRIL	VILLAREJO, de

CATEGORIA	TIPO DE VIA	DENOMINACION
TERCER ORDEN	SENDA	Polígono Catastral número 35
TERCER ORDEN	VEREDA	Polígono Catastral número 24
TERCER ORDEN	SENDA	PANIPERAS, de
TERCER ORDEN	SENDA	Polígono Catastral número 35
TERCER ORDEN	SENDA	LLANOS (BIS), de los
TERCER ORDEN	CARRIL	DIEZMERIAS, de las
TERCER ORDEN	VEREDA	Polígono Catastral número 35
TERCER ORDEN	CARRIL	VALDETRIGOS (BIS), de
TERCER ORDEN	SENDA	Polígono Catastral número 34
TERCER ORDEN	CAMINO	Polígono Catastral número 34
TERCER ORDEN	CAMINO	Polígono Catastral número 33
TERCER ORDEN	CAMINO	CERRO DE SAN PEDRO, del
TERCER ORDEN	CAMINO	Polígono Catastral número 32
TERCER ORDEN	SENDA	Polígono Catastral número 14
TERCER ORDEN	SENDA	Polígono Catastral número 10
TERCER ORDEN	SENDA	VALENCOSO (BIS), de
TERCER ORDEN	SENDA	VALENCOSO , de
TERCER ORDEN	CAMINO	Polígono Catastral número 9
TERCER ORDEN	CAMINO	VALDELAVACA (BIS), de
TERCER ORDEN	CAMINO	Polígono Catastral número 5-6 y 29
TERCER ORDEN	VEREDA	LONGARES, de las
TERCER ORDEN	VEREDA	Polígono Catastral número 4
TERCER ORDEN	VEREDA	HUERTOS, de los
TERCER ORDEN	SENDA	VALCASTREJON, de
TERCER ORDEN	SENDA	BARCIAL, del
TERCER ORDEN	CARRIL	RAYA, de la

**APROBA POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.005.-
PUBLICADA EN EL BOLETION OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO
265 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2.005.**